JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2016-00116**-00
Ejecutante: John Jairo Páez Batista
Ejecutado: Municipio de San Onofre - Sucre
Proceso: Ejecutivo

1- Asunto a resolver:

Procede el despacho a resolver una solicitud de medida cautelar de embargo presentada por la parte ejecutante.

2- Antecedentes:

Mediante memorial radicado en este despacho, la parte ejecutante solicitó que se decretara las siguientes medidas cautelares:

1) Solicita el embargo de la tercera parte de los dineros que posee el municipio de San Onofre Sucre en las cuentas de ahorros, corriente y maestra ante las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia de Sucre – Sucre; Banco Agrario de Colombia; Bancolombia; Banco BBVA; Banco Bogotá, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco AV VILLAS; financiera Juriscoop; bancoomeva; banco GNB sudameri; Banco Colpatria; banco Pichincha de la ciudad de Sincelejo-Sucre; Bancolombia, Banco BBVA, Banco Bogotá, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco AV Villas, financiera juriscoop, bancoomeva, banco GNB sudaremi, Banco Colpatria, Banco Citibank, banco Citibank; banco Pichincha de la ciudad de Cartagena-Bolívar.
2) Solicita la prelación de crédito y concurrencia de embargos dentro de los procesos de jurisdicción coactiva que tramita la secretaría de hacienda departamental de Sucre contra el municipio de San Onofre – Sucre, por concepto de estampilla universitaria de sucre cuya afectación debería recaer a los siguientes mandamientos de pagos y depósitos judiciales que estén constituidos en los siguientes:

a. Mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2018, que profirió la secretaría de hacienda departamental de Sucre contra el municipio de San Onofre – Sucre, Nit 823.000.496-3, por concepto de estampilla universitaria periodo correspondiente a marzo de 2008 a agosto de 2011, cuya cuantía está por la suma de $3.581.687.250

b. Mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2008, que profirió la secretaría de hacienda departamental de Sucre contra el municipio de San Onofre – Sucre, Nit 823.000.496-3, por concepto de estampilla universitaria periodo correspondiente a marzo de 2003 a septiembre de 2006, cuya cuantía está por la suma de $636.740.527

c. Mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2013, que profirió la secretaría de hacienda departamental de Sucre contra el municipio de San Onofre – Sucre, Nit 823.000.496-3, por concepto de estampilla universitaria periodo correspondiente de enero de 2007 a enero de 2008, cuya cuantía está por la suma de $146.317.004

d. Mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2008, que profirió la secretaría de hacienda departamental de Sucre contra el municipio de San Onofre – Sucre, Nit 823.000.496-3, por concepto de estampilla universitaria periodo correspondiente de enero a diciembre de 2013, cuya cuantía está por la suma de $203.848.824

3) Solicita la prelación de crédito y concurrencia de embargos dentro de los procesos de jurisdicción coactiva que tramita la secretaría de hacienda departamental de Sucre contra el municipio de San Onofre – Sucre, por concepto de estampilla universitaria de sucre cuya afectación debería recaer a los siguientes mandamientos de pagos y depósitos judiciales que estén constituidos en los siguientes:

a. Mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2013, que profirió la secretaría de hacienda departamental de Sucre contra el municipio de San Onofre – Sucre, Nit 823.000.496-3, por concepto de estampilla universitaria periodo correspondiente a marzo de 2008 a agosto de 2011, cuya cuantía está por la suma de $2.567.791.476

Agrega que las medidas cautelares que solicita en los numerales 2 y 3, a la fecha se encuentran unos depósitos judiciales que la parte actora relación en su escrito respecto a los cuales solicita la prelación de crédito y, en su defecto, el embargo de los mismos.

3. Consideraciones:

El artículo 43-3 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por la integración normativa prevista en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, confiere el siguiente poder de ordenación e instrucción a los jueces:

> **ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN.** El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:
>
> (...)
>
> 3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.

Con respecto a la solicitud de embargo de la tercera parte de los dineros que posea el municipio de San Onofre en las cuentas de ahorro, corriente y maestra que tenga abierta en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora, se requerirá a la parte demandante para que aclare y precise sobre qué tipo de recursos pretende sean embargadas dichas cuentas, teniendo en cuenta que la solicitud cautelar que nos ocupa es general y abstracta, en la medida que en ella se pide el embargo de dineros de la entidad territorial demandada, sin precisar la naturaleza y origen de los mismos.

Se observa que al momento de sustentar la excepción al principio de inembargabilidad, la parte actora hace referencia a los recursos del sistema general de participaciones; sin embargo, como atrás se anotó, al momento de solicitar la medida cautelar, hace alusión a la tercera parte de los dineros que ingresan a las cuentas de la entidad; razón por la cual, se hace necesario que el demandante aclare sobre qué tipo de recursos recae la solicitud de cautela.

Con respecto a la solicitud de declaración de prelación de crédito y concurrencia de embargos dentro los procesos de jurisdicción coactiva relacionados por la parte actora, se requerirá para que precise el número de radicado con los que se distinguen cada uno de ellos, como también, para que precise en que procesos (con su respectivos radicados) se constituyeron cada uno de los depósitos judiciales relacionados en dicho escrito.

Por las razones expuestas, el despacho **DECIDE:**

1.) Requerir a la parte actora para dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, aclare la peticiones cautelares formuladas, conforme a los requerimientos dados en la parte motiva de esta providencia judicial.

2.) Surtido lo anterior, **ingrésese** el expediente al despacho para proveer.

3.) Téngase al Dr. **Oscar Andrés Márquez Barrios,** identificado con CC No 92.556.524 y T.P. No 138.188 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, conforme al memorial obrante a folio 215 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez